

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL "EL INDULTO A BARRABÁS"

(Texto Refundido de los Estatutos Sociales, conforme a la reforma parcial aprobada en
asamblea general extraordinaria con fecha 02 de noviembre de 2.019)

§

PREÁMBULO

Los cambios producidos en el marco legislativo bajo el que se creara la Asociación Cultural "El Indulto a Barrabás" el 21 de mayo de 1999, han obligado a la revisión y modificación de los estatutos por los que se venía rigiendo la misma. El nuevo texto estatutario se adecua a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que derogó la anterior Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las asociaciones.

La asociación se encuentra inscrita en el Registro Único de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Sección 1ª, con el n.º 10506 y está provista de C.I.F. n.º G-02283646.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1. La Asociación Cultural "El Indulto a Barrabás" conserva su denominación originaria, su capacidad jurídica, de obrar y su carácter no lucrativo.

Artículo 2. Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Contribuir al enriquecimiento del patrimonio artístico y cultural del municipio de Hellín, en especial, el relacionado con la Semana Santa
- b) Participar en las actividades promovidas por las instituciones, asociaciones y otras entidades con fines similares y, en particular, las relacionadas con la Semana Santa.
- c) Promover actividades culturales, artísticas y literarias en general, y relacionadas con la historia, el arte, las tradiciones y las costumbres locales, en particular.



Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines la asociación colaborará con las organizaciones municipales correspondientes, participará en las actividades propias o tradicionales de la Semana Santa y realizará jornadas, exposiciones y convocatorias y certámenes diversos. Asimismo, se llevará a cabo cualquier otra iniciativa que, respetando la legalidad, estos estatutos y cualquier otra reglamentación posterior de la que se dotará la asociación, contribuya a la consecución de los fines enunciados en el artículo 3.

Artículo 5. La asociación establece su domicilio social en la ciudad de Hellín, provincia de Albacete, C/ Cuesta de los Caños n.º 8, código postal 02400. El ámbito de actuación de la asociación será toda la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, principalmente en el municipio de Hellín, provincia de Albacete.



CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una junta directiva formada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuantos vocales considere la junta directiva que en cada momento se constituya.

Todos los cargos que compongan la junta directiva serán gratuitos y elegidos conforme al proceso señalado en el capítulo VI. El mandato de la junta directiva resultante tendrá una duración de 4 años. Velarán por el cumplimiento de los fines de la asociación y por el buen desarrollo de sus actividades.

Artículo 7. Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito dirigido al presidente, por expiración del mandato o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. En este último caso, cualquier socio puede proponer su cese, que será discutido y resuelto en la asamblea general extraordinaria correspondiente.

Artículo 8. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser

tomados por mayoría de votos, y, en caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Deberá levantarse acta de cada una de las reuniones.

Artículo 10. Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 11. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- c) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta directiva y a la asamblea general.

Artículo 12. El vicepresidente ayudará al presidente y lo sustituirá en su ausencia o a petición de éste, motivada por cualquier causa, y tendrá, durante la sustitución, las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación:

- a) Expedirá certificaciones



- b) Levantará actas y llevará el control de la documentación de la asociación que sea legalmente establecida y el fichero de asociados
- c) Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes.

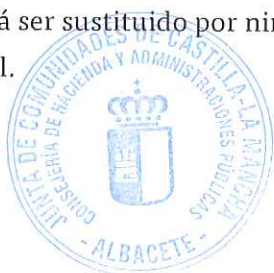
Artículo 14. Las funciones del tesorero serán:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación
- b) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente
- c) Preparar los balances, inventarios y presupuestos de la Asociación y presentar las cuentas anuales, dando cumplimiento a las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que pudieran producirse de cualquiera de los miembros de la junta directiva durante su mandato serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por el presidente.

En el caso de renuncia o dimisión del presidente, su puesto será ocupado por el vicepresidente hasta el fin del mandato para el que fue elegida la junta directiva, momento en el que deberá iniciarse el procedimiento electoral. En el caso de renuncia o dimisión del vicepresidente que hubiera asumido las funciones del presidente dimitido, no podrá ser sustituido por ningún otro cargo y se iniciará automáticamente el proceso electoral.



CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La asamblea general es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cinco meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo



aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 20. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

Salvo los supuestos recogidos en el párrafo siguiente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados con derecho a voto conforme a los artículos 24 y 26 de los presentes estatutos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni los votos nulos o las abstenciones, salvo el caso especial del artículo 38, párrafo cuarto, referido al proceso electoral.

Será necesario mayoría cualificada de los socios presentes o representados con derecho a voto, que resultará del acuerdo de, al menos, los dos tercios de éstos con voto favorable, para la aprobación de los siguientes asuntos, que deberán ser debatidos en asamblea general extraordinaria:

- a) Acuerdo para nombrar administradores.
- b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Acuerdo para disponer o enajenar los bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Acuerdo para modificar los estatutos sociales o aprobar y modificar el reglamento de régimen interno.
- e) Acuerdo para disolver la entidad, salvo causa de disolución judicial.
- f) Acuerdo para formalizar un préstamo bancario que pueda entrañar un riesgo para el patrimonio y sostenibilidad económica de la asociación.

Se autoriza la delegación de voto para aquellos socios que no puedan asistir a la asamblea, siempre y cuando el socio representado asuma el sentido del voto del socio que le represente.



Sólo podrá delegar el voto y la representación aquel socio que tenga vigente su derecho a voto, y sólo podrá hacerlo en favor de otro socio que cumpla la misma condición.

A fin de ejercitar el voto delegado, el socio deberá solicitar el documento de representación a la junta directiva de la asociación, en el que constará: el nombre del socio representado, el nombre del socio que lo representa y la fecha de la asamblea para la cual delega su voto. El documento deberá entregarse, debidamente cumplimentado y firmado por ambos socios, al secretario de la asamblea, al comienzo de esta, acompañando una copia de su DNI, NIE, NIF u otro documento oficial de identificación del socio representado.

El voto por correo sólo estará permitido en los procesos electorales.

Artículo 21. Son facultades de la asamblea general ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta directiva en orden a las actividades de la Asociación,
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria,
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 22. Corresponde a la asamblea general extraordinaria:

- a) Nombramiento y revocación de los miembros de la junta directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la junta directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS



Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Se establecen las siguientes clases de socios:

1. *Socios fundadores*, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación. Tendrán voz y voto en la asamblea general, salvo que se hallen privados de alguno de esos derechos en los casos que así se establezca.
2. *Socios de número*, que serán todos aquellos que se integren en la asociación después de su constitución. Tendrán voz y voto en la asamblea general, salvo que se hallen privados de alguno de esos derechos, en los casos que así se establezca. No tendrán derecho a voto los socios de número menores de edad, incapaces o aquellos que, siendo capaces y mayores de edad, no acrediten una antigüedad en la asociación de al menos un año desde la fecha de su inscripción, al igual que aquellos que no estén al corriente de sus obligaciones económicas con la asociación, aunque sí podrán ser oídos en la asamblea general.
3. *Socios de honor*, que serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. Serán nombrados por la junta directiva. No gozarán ni de voz ni de voto en la asamblea general, aunque podrán servir como asesores externos de la junta directiva.

Artículo 25. Los socios podrán causar baja en la asociación por alguna de las siguientes causas:

- a) Por decisión del propio interesado, siempre y cuando así lo manifieste de forma expresa a la junta directiva.
- b) Incumplir de manera reiterada las normas estatutarias, en especial los deberes expresados en el artículo 27.
- c) Realizar públicamente manifestaciones o actos en contra de la reputación de la asociación o contra de sus fines.
- d) Incumplir la obligación del pago de hasta 4 cuotas ordinarias o extraordinarias, consecutivas o no, salvo resolución moratoria expresa de la junta directiva.

Para proceder a la expulsión del socio, la junta directiva deberá incoar un expediente en el que conste la previa advertencia fehaciente al interesado; si persistiera en su actitud, se continuará el expediente dando audiencia a la persona afectada. La expulsión deberá ser aprobada por la asamblea general extraordinaria a propuesta de la junta directiva. Contra la resolución adoptada por este órgano, el interesado podrá ejercer sus derechos ante los tribunales ordinarios del partido judicial de Hellín.



La asamblea general extraordinaria, a propuesta de la junta directiva, podrá establecer medidas sancionadoras frente a los socios que quedarán recogidas en un reglamento de régimen interno.

Artículo 26. Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en la asamblea general. Solo los socios mayores de edad, capaces, con más de 1 año de antigüedad en la asociación y habiendo cumplido con sus deberes económicos, podrán ejercer su derecho al voto. Todos los socios tendrán el derecho a ser oídos en la asamblea general.
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, conforme a las condiciones y requisitos que establecen los presentes estatutos.
- c) Participar, conforme a lo establecido en los Estatutos, o cualquier otra norma de régimen interno, en las actividades, reuniones y actos que organice la Cofradía en cumplimiento de sus fines.
- d) Gozar de los beneficios no económicos que obtenga la asociación.

Artículo 27. Son deberes de los socios:

- a) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y lo acordado válidamente por la asamblea general y la junta directiva, incluyendo las normas de régimen interno.
- b) Colaborar y participar en las actividades que organice la asociación para el cumplimiento de sus fines.
- c) Abonar con puntualidad la cuota necesaria para el sostenimiento económico de la asociación, ya sea ordinaria o extraordinaria, aprobada previamente por la asamblea general. La junta directiva podrá suspender esta obligación en casos excepcionales, o adoptar medidas concretas para facilitar su cumplimiento.
- d) Asistir a las reuniones de la asamblea general.
- e) Mantener sus datos personales y de contacto actualizados, comunicando cualquier cambio a la junta directiva.

Artículo 28. Los socios de honor están exentos de cumplir con las obligaciones de los apartados b), c) y d) del artículo 27, e igualmente no gozarán de los derechos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 26.



CAPÍTULO V

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, herencias o donativos que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. La asociación carecía de Patrimonio Fundacional o Fondo Social en el momento de su constitución.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

PROCESO ELECTORAL

Artículo 32. La junta directiva deberá convocar elecciones siempre y cuando se haya cumplido el mandato de cuatro años otorgado por la asamblea general o porque, no habiéndose cumplido ese periodo, haya cesado en sus funciones por alguno de los motivos expresados en los Estatutos o en la Ley.

El período electoral se iniciará con la celebración de una asamblea general extraordinaria para anunciar la convocatoria y el proceso de elecciones, en un plazo no superior a los quince días desde que exista justa causa para la convocatoria. En caso de que la junta directiva no convocara la asamblea en el plazo establecido, los socios podrán hacerlo previa petición de una décima parte de los asociados, conforme al artículo 18 de los presentes Estatutos.

La asamblea general nombrará una junta electoral que estará compuesta por tres miembros, presidente, secretario y vocal, y tres suplentes. Sus funciones serán las de establecer el calendario de las elecciones, supervisar todo el proceso electoral y velar por el cumplimiento de las normas que lo regulan. Podrán ser miembros de la junta electoral cualquier socio mayor de edad, con más de un año de antigüedad, al corriente de sus obligaciones económicas y, siempre y cuando, no concurra como cargo electo en



cualquiera de las listas candidatas. Desde el inicio del período electoral hasta su finalización, cualquier decisión ordinaria sobre el funcionamiento de la asociación será acordada por la junta directiva saliente, conforme a sus competencias, en calidad de junta Gestora electoral.

Artículo 33. El periodo establecido por la junta electoral para admitir candidaturas no podrá ser inferior a quince días ni superior a veinte días.

Las candidaturas deberán presentarse en una lista de, al menos, siete personas, encabezada por el candidato a presidente e indicando el cargo que cada una de ellas ocupará en la futura junta directiva en el caso de que sea elegida: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y tres vocales, como mínimo.

Las listas candidatas deberán cumplir los siguientes requisitos, que serán observados por la junta electoral:

- a) Identificar a sus miembros con nombre y apellidos, acompañando copia del DNI, NIE, NIF o documento oficial de identificación de cada uno de ellos.
- b) Designar un domicilio a los efectos de notificación.
- c) Los miembros electos de cada una de las listas deberán ser mayores de edad con plenos derechos, tener una antigüedad mínima de un año en la asociación y estar al corriente de sus obligaciones económicas, salvo resolución moratoria expresa de la junta directiva. Tampoco podrán ser candidatos aquellos socios que estén incurso en un expediente de expulsión de la asociación, o inhabilitados judicialmente para el cargo.
- d) El candidato a presidente actuará como representante de la lista elegible ante la junta electoral y la asamblea general.
- e) Salvo en el caso del candidato a presidente, cualquier socio podrá figurar en más de una lista elegible. No obstante, cada candidatura debe asegurar que la mayoría de los miembros de su lista no está siendo incluida simultáneamente en otras listas alternativas.

Las candidaturas deberán remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la sede social de la asociación, incluyendo en sobre normalizado la documentación requerida y una carta de motivación del candidato a presidente. Una vez cerrado el período de presentación de candidaturas, no podrán variarse salvo por incompatibilidad manifiesta o sobrevenida, enfermedad grave o fallecimiento, salvo en el caso del candidato a presidente, lo que producirá la inmediata separación de la lista del proceso electoral.



La junta electoral podrá inadmitir cualquier candidatura siempre comunicándolo por escrito y de forma motivada. Su decisión será inapelable en el seno de la asociación, salvo en el caso de errores subsanables antes de la fecha final para admisión de candidaturas, y sólo podrá ser impugnada ante los tribunales ordinarios del partido judicial de Hellín. Se considerará subsanable la falta de la documentación y la sustitución de un miembro de la lista que no cumpla con los requisitos establecidos para la validación de la lista. La impugnación de cualquier decisión de la junta electoral ante tribunales ordinarios de justicia en ningún caso suspenderá el proceso electoral.

Artículo 34. La junta electoral deberá proclamar las candidaturas admitidas y que concurren a las elecciones como elegibles en un plazo máximo de cinco días a partir del último día fijado como límite para su admisión, comunicándolo por escrito a los representantes de dichas candidaturas.

Artículo 35. Las candidaturas admitidas y elegibles contarán con un espacio de tiempo de siete días como mínimo para dar a conocer su programa o sus propósitos para la asociación a los socios electores. La junta electoral velará por las buenas formas en la campaña, no admitiendo argumentarios que puedan suponer el desprestigio de la asociación o de sus socios, el menosprecio de sus fines sociales y culturales, o que puedan vulnerar el derecho al honor de alguna de las candidaturas concurrentes a las elecciones.

En el caso de que alguna candidatura no respetara la disposición anterior, la junta electoral separará la referida lista del proceso electoral mediante resolución expresa que se comunicará a los candidatos, pudiéndose impugnar la decisión ante los tribunales ordinarios de justicia, sin que en ningún caso se suspenda el procedimiento electoral.

Artículo 36. La votación se realizará en los días sábado o domingo, en una sala o local debidamente habilitado a tales efectos que estará abierto a todos los socios en un horario de tres horas ininterrumpidas, como mínimo. Podrán ejercitar su derecho a voto todos los socios que demuestren serlo ante la junta electoral, que se valdrá del censo debidamente actualizado y cerrado a fecha de la asamblea general que convoque las elecciones; deberán demostrar su identidad mostrando su DNI, NIE o NIF o documento oficial de identificación válido, que sean mayores de edad, con una antigüedad mínima como socio de un año y estar al corriente de sus obligaciones económicas a fecha de uno de enero del año en curso. El voto será personal, directo y secreto.

Artículo 37. La junta electoral validará la identidad del socio y el cumplimiento de los requisitos para ejercer el derecho al voto.



Solo se admitirán los votos por correo cuya recepción se produzca, como máximo, tres días antes de la fecha de votación.

El voto por correo deberá ser solicitado, con la suficiente antelación, a la junta electoral por aquel socio que quiera ejercitarlo. La junta electoral enviará al socio, en sobre normalizado, una papeleta por cada una de las candidaturas, además del sobre que se usará para la votación. El socio emitirá su voto introduciendo la papeleta por la que opte en el sobre enviado a tal efecto, el cual será introducido, a su vez, en otro sobre donde deberá incluir también una copia de su DNI, NIE, NIF o documento oficial de identificación; éste último sobre se enviará por correo certificado al domicilio social de la asociación indicando claramente en el remite del mismo el nombre y apellidos del socio y su domicilio. Recibido el sobre, la junta electoral lo custodiará hasta el día de la votación; ese día, al término de la votación presencial, la junta electoral abrirá los sobres recibidos e introducirá en la urna el sobre que incluye la papeleta electoral.

Artículo 38. El escrutinio se realizará de forma pública por la junta electoral, la cual elaborará un Acta de la votación, firmada por todos sus miembros y dos testigos que sean socios cualquiera sea su condición, expresando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos en blanco y el número de votos recibidos por cada una de las candidaturas; además procederá, en dicha Acta, a proclamar la junta directiva elegida, que será aquella que obtenga mayor número de votos favorables. De dicha acta se dará lectura a los socios la convocatoria de una asamblea general extraordinaria, en la que, también tomarán posesión de sus cargos la junta directiva elegida. El Acta se remitirá a la autoridad administrativa competente para su confirmación.

Si dos o más candidaturas obtuviesen el mismo número de votos, la junta electoral hará constar en su Acta dicha circunstancia y señalará nueva fecha para la celebración de una segunda votación pasados 7 días desde la primera. En este nuevo acto de elección sólo concurrirán las candidaturas que resultaron empatadas.

En caso de nuevo empate, se celebrarán las votaciones necesarias hasta que alguna de las candidaturas, obtenga la mayoría simple. La junta electoral determinará las fechas de las nuevas votaciones.

En el caso de que sólo concurra una única candidatura a las elecciones, ésta deberá ser refrendada, igualmente, por la asamblea general, debiendo obtener mayoría simple de votos favorables, considerando los votos en blanco, en este único caso, contrarios a la elección.



Se considera voto nulo, sin ningún efecto en el recuento, aquél que se efectúe en una papeleta que no estuviera oficializada, que indujera a error entre dos candidaturas, que se votara a favor de dos o más candidaturas, que contuviera tachaduras o raspaduras, o que, en el caso de voto por correo, no cumpliera los requisitos para su admisión o la fecha de emisión excediera el plazo establecido en el artículo 37 de los Estatutos.

Artículo 39. En el caso de que no concurriera ninguna candidatura a las elecciones, la junta directiva saliente, pasará a ser junta Gestora de la asociación por plazo máximo de un año natural, cuando se volverán a convocar nuevas elecciones. Si tampoco concurriera ninguna candidatura, la junta Gestora renovará su mandato por un nuevo año, y así, de forma sucesiva, hasta que concurra una nueva candidatura.

La junta Gestora podrá, únicamente, tomar decisiones sobre el régimen ordinario de administración de la asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 40. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la asamblea general Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 3/4 de los asociados. En ningún caso, podrá se disolverá cuando, al menos, seis socios se opusieran a ello.

Artículo 41. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa ni los fines fundacionales de la asociación.

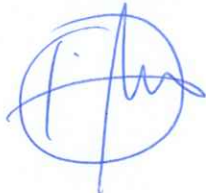
Disposición derogatoria única. Estos estatutos derogan el texto estatutario anterior con el que se constituyera la asociación.

Disposición final única. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias, así como los reglamentos legalmente establecidos de los que se dotara con posterioridad la Asociación.

Hecho en Hellín (Albacete), a fecha dieciocho de junio de dos mil veinte.

Fdo. Secretario,

D. José Manuel Pérez Saez



V.º B.º Presidente,

D. José Rafael Sáez Martínez





Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas

Registro General de Asociaciones
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 22 - www.jccm.es

**Nº RUA:
10506**

VISADOS: De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Firmado digitalmente en ALBACETE a 15-12-2020
por Enrique Sanchez Alvarez
Cargo: Delegado Provincial

